

Ley para Establecer en el Currículo de las Escuelas Superiores Públicas un Curso Compulsorio de Seguridad en el Tránsito

Ley Núm. 209 del 25 de agosto de 2000, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 43 de 10 de junio de 2019](#))

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1966 el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley Pública Núm. 89-564, conocida como "[Highway Safety Act](#)", en la cual se establece un programa general sobre prevención de accidentes. Mediante la aprobación de la [Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada](#), esta Asamblea Legislativa creó la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Dicha Ley establece un Comité compuesto por varios miembros, entre ellos, el Secretario del Departamento de Educación. Entre sus funciones, el Comité puede requerir de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que realizan funciones relacionadas con la seguridad en el tránsito, que investiguen la conveniencia de establecer medidas de seguridad en el tránsito y hagan una evaluación de las medidas o programas existentes. Esta Comisión también está encargada de preparar, desarrollar y coordinar un programa general sobre prevención de accidentes de tránsito.

Por otro lado, el Secretario del Departamento de Educación es responsable del desarrollo de la educación en todos los niveles de las escuelas públicas del país. El sistema educativo asegura la unidad del proceso de la educación y facilita su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente que requiere la sociedad moderna.

El 12 de julio de 1999, los registros de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito reflejaban que la cifra de muertos por choques de tránsito fue de 309. En muchos casos la causa principal de muerte fue por conducir a exceso de velocidad o en estado de embriaguez y un 95 por ciento reveló ser por factor humano.

Por otro lado, las estadísticas de 1998 indican también que en el 20 por ciento de las muertes registradas, los conductores habían consumido drogas al momento de su muerte. Además, está demostrado que a nivel nacional mil niños mueren anualmente por no viajar en un asiento protector.

Conducir un vehículo de motor conlleva la responsabilidad de hacerlo de una manera segura, siguiendo las leyes de tránsito, las normas de cortesía en una sociedad civilizada y estar conscientes de los peligros existentes. Esta medida persigue que se establezca un curso para jóvenes de escuela superior, a fin de crearles conciencia de los peligros en las carreteras, que aprendan sobre el uso del cinturón de seguridad y de los asientos protectores para niños. Existen circunstancias que contribuyen a la distracción y no permiten que el conductor tenga el control del vehículo de motor que maneja, tales como: mantenerse alerta y no manejar con sueño, el uso correcto de los carriles

de emergencia y los paseos, el manejo del estrés y coraje mientras se maneja, las averías del vehículo, el uso del teléfono celular, afeitarse, maquillarse, peinarse o reprender a los hijos en los tapones diarios, y la seguridad para los peatones, ciclistas y motociclistas.

Es imprescindible que el proceso de educación en la seguridad del tránsito comience en los niveles más tempranos de la escuela superior, antes de que se obtenga la licencia para conducir vehículos de motor, y continúe a través del ciclo de vida del ciudadano. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta Ley para así comenzar lo antes posible a crear consciencia de los peligros en las carreteras y promover la seguridad en el tránsito.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. §145t nota, Edición de 2017)

Ordenar al Secretario del Departamento de Educación establecer el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de educación vial de un semestre como requisito de graduación de nivel superior.

Artículo 2. — [Nota: La [Ley 43-2019](#) añadió este nuevo Art. 2]

Se entenderá por educación vial, la enseñanza de hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito vigentes.

Artículo 3. — [Nota: La [Ley 43-2019](#) añadió este nuevo Art. 3]

Como parte inherente del curso compulsorio de educación vial, establecido al amparo de esta Ley, se integrarán módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos y las obligaciones de los ciclistas y las obligaciones del conductor, cónsono con lo dispuesto en la [Ley 22- 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”](#).

Artículo 4. — [Nota: La [Ley 43-2019](#) añadió este nuevo Art. 4]

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como cualesquiera otras organizaciones privadas, con o sin fines de lucro, y personas particulares conocedoras del tema, podrán prestarle su colaboración al Departamento de Educación, en las siguientes tareas:

- (a) Asistirle en la implantación de esta Ley;
- (b) asistirle en el diseño e implantación de recursos didácticos para la formación de los docentes;
- y
- (c) en la elaboración y distribución de materiales de apoyo a la tarea docente y de información para los padres y la comunidad en general, para favorecer el desarrollo curricular aquí establecido.”

Artículo 5. — [Nota: La [Ley 43-2019](#) añadió este nuevo Art. 5]

El Departamento de Educación, en conjunto con el Directoría de Servicios al Conductor y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, realizarán de forma periódica en las escuelas de todo Puerto Rico concursos de afiches de prevención y promoción de la seguridad vial, con el objeto de que los mismos formen parte de campañas masivas de comunicación social que puedan desarrollarse.

Artículo 6. — (3 L.P.R.A. §145t nota, Edición de 2017) [Nota: La [Ley 43-2019](#) renumeró el anterior Art. 2 como Art. 6]

El Secretario de Educación tomará todas las medidas necesarias para la implantación de esta Ley.

Artículo 7. — [Nota: La [Ley 43-2019](#) añadió este nuevo Art. 7]

A fin de cumplir con las disposiciones que aquí se ordena, se autoriza al Secretario(a) Departamento de Educación, al Director(a) de la Directoría de Servicios al Conductor o al Director(a) de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en estas actividades.

Artículo 8. — (3 L.P.R.A. §145t nota, Edición de 2017) [Nota: La [Ley 43-2019](#) renumeró el anterior Art. 3 como Art. 8]

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se pondrá en vigor para el segundo semestre del año escolar 2000-2001.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO.